

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO ORDINARIO LABORAL
CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO
VS.
GRACETALES LTDA y SODEXO S.A.S.
2021 - 00037

Señora Juez:

Paso a su Despacho el proceso de la referencia, para lo pertinente. Sírvase proveer Barranquilla, marzo 11 de 2021.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente se constata que la demandada SODEXO S.A.S. a través de apoderado judicial contestó la demanda y solicitó el llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Pues bien, dado que dichos llamamientos en garantía se advierten procedentes conforme a lo establecido en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, aplicable en estos casos por analogía al procedimiento laboral por invocación del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral se ordenará su admisión y se ordenará a SODEXO S.A.S. efectuar las gestiones de notificación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., poniéndole en conocimiento que de no hacerlo dentro del término legal, se declarará ineficaz el Llamamiento en garantía, de conformidad a lo estatuido por el artículo 66 del Código General del Proceso – C.G.P.

Por lo que se,

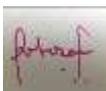
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. solicitado por el apoderado de la demandada SODEXO S.A.S.

SEGUNDO: ÍNSTESE a SODEXO S.A.S. a agotar los trámites de notificación personal a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado IVAN JOSE RODRIGUEZ AGUILAR como apoderado judicial de SODEXO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: cddb02b-e99a-4b87-a345-50839c41baba Sdr